

En la Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "BE GRAND SAN ÁNGEL", ubicado en Iglesia, número 270 (doscientos setenta), colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1 En fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1689/2018, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglan ento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano

Instituto de Verificación Administrativa del D Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la **Delegación Álvaro Obregón**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE USO HABITACIONAL CON LOCALES COMERCIALES EN PLANTA BAJA, SE OBSERVA FACHADA COLOR CAFE Y EL INMUEBLE CONSTA DE TRES CUERPOS CONSTRUCTIVOS LOS CUALES NO SE OBSERVAN DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN Y ESTOS ESTÁN HABITADOS EN SU TOTALIDAD, SE OBSERVAN SEIS (06) SOTANOS. UN CUERPO CONSTRUCTIVO CONSTA DE VEINTIDOS (22) NIVEL POR ENCIMA DEL NIVEL DE BANQUETA Y EL SEGUNDO Y TERCER CUERPO CONSTRUCTIVO CONSTAN DE TREINTA (30) NIVEL SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA, ESTOS DOS ULTIMOS SE ENCUENTAN CONECTADOS; EN PLANTA BAJA CON FRENTE HACIA AVENIDA RIO MAGDALENA SE OBSERVAN LOCALES COMERCIALES CON DENOMINACIÓN "MONTE DE PIEDAD", "7ELEVEN" "STARBUCKS", Y "BANCO SANTANDER". RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO 1. AL MOMENTO SE OBSERVA EL USO DE SUELO DE MABITACIONAL PLURIFAMILIAR CON COMERCIO EN PLANTA BAJA. 2. AL MOMENTO SE OBTIENE LA MEDICION DE √AS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (6,533) METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE VISITADO, B) NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES (91,163) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE UTILIZADA, C) OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (87,230) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, D) NOVENTA Y SEIS (96) METROS DE ALTURA Y E) DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (2,245) METROS CUADRADOS DE AREA LIBRE. RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B NO MUESTRA DOCUMENTO ALGUNO.-



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En consecuencia y toda vez que de las constancias que obran agregadas en el expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).

Información General-

Cuenta Catastral 354_688_01

Dirección

Calle y Número: I Colonia: L

IGLESIA 270 LA OTRA BANDA

Código Postal: 01090 Superficie del Predio: 0 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.



Este croquis puede no contener las ultimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Uso del Suelo 1:	Niveles	Altura:	% Årea Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número d Vivienda: Permitida
Sin Zonificación	0	_*_	0	0		0	D
Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	46 Årea Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número d Viviendas Permitida
Habitacional Mixto Ver Tabla de Uso	5	-*-	50	0	A(Una vivienda cada 33.0 m2 de terreno)	0	0



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"





Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: --

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ------

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIEN E DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.", asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

Una vez que se ha precisado que al inmueble objeto del presente procedimiento le corresponde la zonificación Habitacional Mixto (HM), información que se relaciona con el apartado "4.3.1. Suelo Urbano" del mencionado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), a efecto de conocer las características que resulten aplicables al predio de interés, mismos que para mayor referencia a continuación se citan: Habitacional Mixto (HM).- El uso Habitacional Mixto, permite una mezcla más intensa de usos de suelo, pudiendo coexistir edificios de uso puramente habitacional, con otros de uso comercial, de oficinas, administrativos y de industria no contaminante; ocupa una superficie de 290.09 ha, que representan el 4.73% del Suelo Urbano. Las colonias con esta zonificación son Merced Gómez, Pólvora, San Gabriel, San Pedro de los Pinos, Santa María Nonoalco, Torres de San Antonio, Unidad Habitacional Chilpa. ------Ahora bien, para determinar si los usos de suelo de "CASA DE EMPEÑO, MINISUPER, CAFÉ Y BANCO", se encuentran permitidos para el inmueble visitado en términos de las zonificación aplicable, esta autoridad determina procedente entrar al estudio y análisis de la Tabla de Usos del Suelo contenida en el citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se advierte siguiente: ------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Ceroline num. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx T. 4737 7700





Notas: 1. Los usos quel Reglamer 2. La siguiente Urbano, ya de Prohibados poelegación	Uso P de no est mto de la : Tabla o que esto el Suelo para Av. Àlvaro	Ley de Desarrollo Urbano de Usos de Suelo no aplica os cuentan con normatividar indicados con el numeral 3 Linsurgentes Sur y Av. Rev Obregón.	en los Programas Parciales de Desarrollo d específica. en la Zonificación HM, sólo estarán rolución, en todo el tramo que corre por la	Habitacional	Habitacional con Oficinas	Habitacional con Comercio	Habitacional Mixto	Centro de Barrio	Equipamiento	Industria	Espacias Abiertos	Áreas Verdes	
CLASIFICA	CION	DE USOS DEL SUI	ELO	Ξ	E	HC	НМ	8	La.2	_	EA	3	
-4			Habitacional Unifamiliar.										
Habitación		Vivienda	Habitacional Plurifamiliar.								1213	Wind I	
		Comercio de productos básicos frescos o semi- procesados.	Carnicerias, pollerias, recauderias, lecheria, venta de lácteos, embutidos, salchichonerias, rosticerias, tamalerias; bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada entre otros; panaderias, paleterias, neverias, dulcerias.										
	r menor	Comercio de productos básicos de uso personal y doméstico.	Minisúper, misceláneas, tiendas de abarrotes, estanquillos, tiendas de ropa, de equipos electrónicos, papelerías; fotocopias, tiapalerías, mercerías, florerías y expendios de pan, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, poticas y droguerías, farmacias, boticas y droguerías, zapaterías, boneterías, tiendas de telas, paqueterías, joyerías, equipos electrónicos, deportes y juguetes, venta de maseotas y artículos para maseotas con servicios veterinarios, librerías, y papelerías; venta de ataúdes y venta de productos manufacturados.	1000年の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の									
Comercio	- PG	rod la		Vinaterias. Ferreterias, material eléctrico.						gr ent		100	
	Comercio al por menor	Comercio al por menor de especialidades.	Venta de enseres eléctricos, linea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina.				3						
			Venta de vehículos, refaccionarias y accesorios con instalación.										
		97 . 1819	Llanteras con instalación.	SF(3				1/2		
		Comercio al por	Mercados, bazar.	44.5			3	A TON					
		menor en establecimientos múltiples,	Tiendas de autoservicio, y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales.										
		Comercio al por menor de materiales de construcción.	Tiendas de materiales de construcción, tabla roca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azallejo.	4			3						
		Comercio al por menor de combustibles,	Vinta de gasolina, diesel o gas LP en gisolineras y estaciones de gas cirburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación.				3					と から からい	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



el Reglar 2. La siguie Urbano, : 3. Los Usos prohibido Delegaci	Uso Pr que no está mento de la ente Tabla d ya que estos s del Suelo i os para Av. on Átvaro C	Ley de Desarrollo Urbano de e Usos de Suelo no aplica e s cuentan con normatividad indicados con el numeral 3e Insurgentes Sur y Av. Revo	n los Programas Parciales de Desarrollo específica. n la Zonificación HM, sólo estarán dución, en todo el tramo que corre por la	Habitacional	Unbitacional con Oficinus	C Habitacional con Comercio	M Habitacional Mixto	B Centro de Barrio	Equipamiento	Industria	A Espucios Abiertos	V Áreas Verdes
CLASIFIC	ACION	DE USOS BEL SUE		Ξ	НО	HC	НМ	CB	3	-	EA	AV
		Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal.	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto eerveza y vinos de mesa), cafés, fondas, loncherias, taquerías, fuente de sodas, antojerias, torterias y cocinas economicas. Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.				*					
	S	Servicios de alimentos y bebidas en general.	Salones de baile y peñas. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, Restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos,						100 E			
	iones		discotecas, cervecerias y pulquerias. Hoteles.									
-	comunicae	Servicios de hospedaje.	Moteles.				3	8				
	ola.		Albergues, hostales y casas de huéspedes.							20 10		
Servicios	Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones	Servicios, reparación y mantenimiento, a escala vecinal.	Salas de belleza, clinicas de belleza sin cirugia, peluquerias y sastrerias en general; estudios fotográficos; lavanderias, tintorerias, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de Internet, reparación y mantenimiento de bicicletas; telefonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, cómputo y video, tapicería y reparación de muebles y asientos, cerrajerías; servicios de afiladuria, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general.									
	VICIO		Agencias de correos, telégrafos y teléfonos.	4 5			3					
	S	Servicios de inhumación e	Cementerios, crematorio, mausoleos y criptas.									
		incineración.	Velatonos, agencias funerarias, agencias de inhumación con crematorio.		W.		3				<i>i</i> 0	
-		Servicios personales	Servicios de jardineria; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles. Sanitarios públicos.	W			3					
		en general.	Baños públicos. Salas de masaje, spa, camas de bronceado, y baño sauna.				3					

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



	Uso Pi	rohibido			Habitacional con Oficinas	ercio				1			
el Reglan	Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido e el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.						ol Mixto	Sarrio	110		pierfos		
Urbano, y Los Usos prohibido	La siguiente Tabla de Usos de Suelo no aplica en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, ya que estos cuentan con normatividad específica. Los Usos del Suelo indicados con el numeral 3en la Zonificación HM, sólo estarán prohibidos para Av. Insurgentes Sur y Av. Revolución, en todo el tramo que corre por la					Habitacional con Comercio	Habitacional Mixto	Centro de Barrio	Equips miento	Industria	Espacios Abiertos	Áreas Verdes	
	ón Álvaro (ACIÓN	DE USOS DEL SUE	ro	H	OH	ЭН	HM	CB	es.	_	EA		
Eq.	× ,	Servicios de mensajeria, correos	Centrales de mensajeria y paqueteria, telefónicas, correos y telégrafos; estaciones de radio y televisión.					ir.	7,				
	1.1	telefonos y telecomunicaciones en general (Internet)	Estaciones repetidoras de comunicación celular y servicios satelitales, de télex y radiolocalización en general; estaciones proveedoras de servicios de Internet.				3						
		Servicios financieros,	Cajeros automáticos y casas de cambio.						1				
-	ciones	bancarios y fiducianos, de seguros y comerciales.	Montepios, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de aborro, casas de préstamo y casas de empeño. Bancos										
3	omunica		Transporte escolar, para empleados, urbano de pasajeros y renta de vehículos con o sin chofer.				3						
	9 Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones	nsporte y telec	Servicios de transporte de carga, de pasajeros en general y de almacenaje	Transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales, sitios de encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público.				3			100		
		Servicios de transporte de carga, de pasajeros en general y de	Bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos sin venta al público.				3						
Servicios		almacenaje temporal.	Bodegas de productos no perecederos sin venta al público.				3					K	
			Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos.				3			3.			
	ėcnicos, profesion	Servicios de transporte masivos y carga de pasajeros.	Terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo, terminales de carga, terminales y estaciones de transporte colectivo (metro), estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas.				3						
	cios t		Helipuertos.										
	Servi	Estacionamientos públicos y privados.	Estacionamientos públicos, privados y pensiones (permitidos en todos los niveles y en la zonificación EA, sólo subterráneos).						-				
		Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado.	Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, alteres de soldadura; tapiceria de automóviles y camiones, talleres de reparación de auto estéreos y equipos de computo.				3					The second second	
		Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado.	Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado.				3						



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". ------

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



siguientes zonas y usos del suelo:
I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición.
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió

INVEA DE

11/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.

Ahora bien, respecto del uso de suelo habitacional advertido en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad concluye que no se actualiza lo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de dministrativa del Distrito Federal, en ese sentido esta autoridad determina nunciamiento alguno con respecto del uso antes mencionado, preceptos transcriben a continuación para mayor referencia
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."
"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."
objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del ito, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del ce, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbanoforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del al." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera iente:
requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los s:
impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar: vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción; oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros construcción;

INVEA DE



necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción"(sic)
Sin embargo dicha obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se pretenda ejecutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que cuenta con niveles, superficie de construcción, altura y área libre; consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno
En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, así como lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento.
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez de texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadí df.gob.mx T. 4737 7700



TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa. -----CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----QUINTO, - Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resquardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa

> Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimiento Dirección de Calificación "A



del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento denominado en en el domicilio ubicado en
o anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1869/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste
LFS/ACCIJUN



16/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"